

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76001-31-03-017-2022-00190-01
Proceso	Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante	Diana Marcela Vélez Marmolejo y Otros
Demandado	Fabisalud IPS S.A.S.

Como quiera que, la solicitud de llamamiento en garantía que realiza el extremo pasivo se ajusta a lo normado en los artículos 64 y 65 de Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de **FABISALUD IPS S.A.S.** a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en cuaderno separado.

SEGUNDO: CITAR a la entidad llamada en garantía, a quien deberá notificarse personalmente y, se le correrá traslado por el término de **VEINTE (20)** días para que conteste el llamamiento efectuado, en los términos previstos en el artículo 66 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023

NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO
Secretaria